

EDICTO N° 11

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. **10429**, se profirió auto N° 246 del 05 de junio del 2017, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

A través de oficio con radicado N°20165510386362 del 15 de diciembre del 2016, recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena la Dra. **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES** en su calidad de Apoderada Judicial de la Empresa **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.**, titular del contrato de concesión No. **10429**, para la Exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de **CALIZA MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en jurisdicción del municipio de **LURUACO**, departamento de **ATLÁNTICO**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° **10429**, por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

A través del auto de tramite No. 1001 del 19 de diciembre de 2016, esta corporación administrativa evaluó la solicitud de amparo y verifico que cumple con todos los estamentos legales para su realización y así mismo en razón del cierre de la vigencia fiscal del año 2016, esta autoridad minera manifestó que la fecha de la diligencia será fijada mediante acto administrativo a en el año 2017

Por medio del auto de tramite No.106 del 27 de marzo de 2017 esta autoridad minera, procedió a reprogramar la diligencia de amparo administrativo para el día 05 de mayo de 2017 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LURUACO – ATLÁNTICO**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Mediante radicado No. 20179110664472 del 08 de mayo de 2017, la Dra. Yobelly Landinez Cortes, en calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia solicito reprogramación de la diligencia de amparo administrativo.

Mediante el auto de tramite No. 212 del 16 de mayo de 2017, la Agencia Nacional de Minería procedió a reprogramar la diligencia de amparo administrativo para el día 01 de junio de 2017 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **LURUACO – ATLÁNTICO**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

A través de oficio con radicado No. 20179110668702 del 31 de mayo de 2017, la Dra. Yobelly Landinez Cortes, en calidad de apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia solicito reprogramación de la diligencia de amparo administrativo

En vista de lo anterior este despacho estima pertinente reprogramar la citada diligencia por lo que en virtud de lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la **LURUACO**, el día **29 de junio de 2017**, a las **9:30 a.m.**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **ELEANIS MARCELA MURILLO NIETO** ingeniera y el abogado **ANDRES ESCORCIA HERNANDEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al **Personero Municipal de Luruaco – Atlántico**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de Luruaco – Atlántico**, el término de **cinco (5) días** a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia

secretarial de fijación y desfijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la sociedad **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.**, titular del contrato de concesión N° 10429, para que haga acompañamiento al personero Municipal de **LURUACO – ATLÁNTICO**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **LURUACO – ATLÁNTICO**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría regional de atlántico** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería municipal de **LURUACO – ATLÁNTICO**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Es importante, tener en cuenta que, para la efectiva realización de la diligencia de verificación de la perturbación, es necesario que sean remitidas las constancias de fijación y desfijación del aviso correspondiente en el área de la perturbación, por parte del Personero, en aras de garantizar el debido proceso, por lo cual, el querellante debe hacer el acompañamiento al Personero, y obrar con diligencia para la realización de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: CANTERAS DE COLOMBIA S.A. en la Carrera 12ª No. 77-41 de Bogotá teléfonos: 3123821 – 3123791 Fax: 3123379.

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS
Punto de Atención Regional Cartagena

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día seis (06) de junio de 2017 a las ocho (8) am. Y se desfija el treinta y uno (08) de junio de 2017 a las cinco (5) p.m.

Original firmado


DUBERLYS MOLINARES VILLALOBOS
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó: Andres Escorcía Hernandez